



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-430/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 15 de diciembre y 26 de diciembre del 2019, en virtud de que se llevaron a cabo conforme a su sistema normativo y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

GLOSARIO:

ANTECEDENTES:

I. Método de elección. El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca.

II. Solicitud de difusión de Dictamen. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2280/2018, el 08 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

III. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/279/2019, el 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

IV. Acta de comparecencia de autoridades del municipio de Santiago Atitlán. El 23 de diciembre de la presente anualidad, se presentaron ante este instituto, autoridades municipales de Santiago Atitlán, Oaxaca, en la cual se mantuvo un diálogo respecto a la documentación que obraba en el expediente electoral de su municipio, por lo que previo análisis de la documentación, se solicitó a la comunidad realizar un análisis y tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia.

V. Documentación de la elección. Mediante oficio sin número, recibido el 17 de diciembre de 2019, en este Instituto, el Presidente Municipal de Santiago Atitlán, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, documentación relativa a la asamblea general

comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

- 
1. Copia certificada de nombramiento del secretario municipal, de fecha 21 de noviembre de 2019;
2. Copia certificada de acta de acuerdo y tareas celebrado entre las autoridades de la cabecera municipal se Santiago Atitlán, Agencia Municipal de Estancia de Morelos, Agencia de Policía del Rodeo y representantes legales de los núcleos rurales y rancherías y listas de asistencia de la misma fecha;
3. Copia certificada de convocatoria de fecha 10 de diciembre de 2019, signada por Comité Electoral Municipal del Municipio de Santiago Atitlán, integrantes del cabildo y autoridades municipales;
4. Original de certificaciones de publicación de convocatoria;
5. Copia certificada del acta de asamblea general, listado de las y los asambleístas de fecha 15 de diciembre de 2019;
6. Copias simples de actas de nacimiento y credenciales de elector con fotografía y original de constancias de origen y vecindad de cada uno de los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 18 de octubre de 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia;
2. Verificación del quórum;
3. Instalación legal de la Asamblea por parte del Presidente Municipal Constitucional;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Elección de Concejales Municipales;
6. Clausura de la Asamblea.

VI. Documentación complementaria. Mediante oficio sin número, recibido el 28 de diciembre 2019, en este Instituto, el Presidente Municipal de Santiago Atitlán, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, documentación relativa a la asamblea general extraordinaria comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre:

1. Copia simple de convocatoria de fecha 23 de diciembre 2019;
2. Copias de acta de asamblea general de fecha 26 de diciembre y lista de asistencia de las y los asambleístas;
3. Copia simple de credenciales de elector, actas de nacimiento y cup de las ciudadanas electas.

De dicha documentación se desprende que el día 26 de diciembre de 2019 celebraron asamblea general conforme al siguiente orden del día:

- Registro de asistencia;
- Verificación del cuórum a cargo del secretario del comité electoral;
- Instalación legal de la Asamblea por el Presidente Municipal Constitucional;
- Informe sobre el exhorto respecto la integración de mujeres en el cabildo que fungirá para el año 2020;
- Nombramiento de la mesa de los debates;
- Toma de acuerdos correspondientes y en su caso elección de las ciudadanas que fungirán en el año 2020;
- Realización de la elección de concejales municipales;
- Asuntos generales;
- Clausura de Asamblea Comunitaria;

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria y extraordinaria celebrada el 15 y 26 diciembre de 2019, respectivamente, en el municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS


CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
OAXACA DE JUÁREZ
SANTIAGO ATITLÁN
A partir de la elección 2017 en el marco del cumplimiento de las sentencias dictadas en el expediente SX-JDC-283/2017 y acumulado, así como en los expedientes SUP-REC-1239/2017 y SUP-REC-1240/2017, se realizan los siguientes actos previos:

I. La Autoridad municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a la que asisten los integrantes del Ayuntamiento, Autoridades de las Agencias municipal, de policía y Núcleos Rurales, para decidir la integración de un Comité municipal electoral integrado por Comisionados o representantes de todas las comunidades;

II. Cada comunidad elige a su comisionado o representante en sus respectivas Asambleas generales comunitarias y una vez realizada la Asamblea, remiten la documentación a la Autoridad Municipal. (En el proceso electoral extraordinario del 2017, 70 comisionados fueron de la Cabecera Municipal y sus Núcleos, 40 comisionados de Estancia de Morelos, 10 comisionados de El Rodeo y 10 comisionados de San Sebastián Atitlán);

III. De entre los comisionados electos por cada comunidad, se elige una Presidencia, una Secretaría y Escrutadores; una vez instalados llevan a cabo las sesiones que sean necesarias para acordar la distribución de los cargos, el lugar en que se realizará la Asamblea de elección, así como todo lo relativo a la organizar la elección;

IV. La realizan Asambleas comunitarias para aprobarla distribución de concejalías, el método de elección y en su caso, la convocatoria de elección; asimismo, en dichas Asambleas comunitarias deben elegir a los candidatos que propondrán a la Asamblea general conforme a los acuerdos de distribución alcanzados; y

V. El Comité Electoral y el Cabildo Municipal, convocan a todas las reuniones previas.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La asamblea de elección se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. En Consejo Municipal Electoral y la Autoridad en funciones emiten la convocatoria para la Asamblea de elección;

II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se publica en los lugares públicos de la Cabecera municipal, Agencias Municipales y de Policía, se da a conocer por micrófono, asimismo los topiles recorren el municipio dando a conocer la fecha de la elección;

III. Se convoca a hombres, mujeres, personas a vecindades, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como personas radicadas fuera de la comunidad;

IV. La asamblea se realiza en el lugar que se acuerde en las Asamblea previa, (en el 2017 se acordó realizarla en la cancha de la Agencia de Policía el Rodeo);

comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

V. La asamblea es presidida por el comité Electoral y la Autoridad municipal en funciones, el presidente del Comité Electoral pone a consideración de la Asamblea el orden del día, la autoridad en funciones instala la Asamblea y se nombra una Mesa de los Debates quienes se encargan de conducir la elección;

VI. Los candidatos y candidatas propuestos por cada una de las comunidades, conforme a la distribución acordada en las reuniones previas se presentan por ternas para cada cargo, los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto a mano alzada;

VII. Participan en la lección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, persona avecindadas, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipal, Agencia de Policía y Núcleos Rurales, así como personas radicadas fuera de la comunidad. Todas las personas participaron con derecho a votar ya que su derecho a ser votadas les es respetado en su respectiva comunidad al momento de elegir a los candidatos que propondrán a la Asamblea;

VIII. Se levanta el acta de la Asamblea de Elección en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función, la mesa de los debates y ciudadanía asistente;

IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y

X. Para la elección extraordinaria celebrada en el año 2017, establecieron las siguientes reglas específicas:

“BASES:

I. DE LA FORMA, FECHA, HORA Y LUGAR:

a) La elección ordinaria bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas se realizará en Asamblea Única, misma que tendrá lugar el día domingo 26 de noviembre de 2017 a partir de las 8:00 (ocho horas) en la localidad de “EL RODEO”, perteneciente a Santiago Atitlán.

II. METODO DE ELECCIÓN

a) La elección de los Concejales del Ayuntamiento municipal que fungirán en el año 2018, se llevará a cabo por el método de ternas; los candidatos serán propuestos por las comunidades que integran el municipio, conforme a los acuerdos adoptados el día 7 de octubre de 2017, mismo que cuentan con la aprobación y respaldo de aprobación y respaldo de todas las Asambleas Comunitarias.

b) Los ciudadanos que acudan a la Asamblea general emitirán su voto a mano alzada.

III. REQUISITOS PARA OCUPAR UN CARGO

a) Además de los requisitos legales, los candidatos que propongan las localidades deberán haber desempeñado los cargos conforme a las normas de cada comunidad.

IV. ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistentes, para lo cual se colocará una mesa para cada una de las localidades, y los respectivos Secretarios Municipales reportarán el número de asistencia, de sus ciudadanos al Secretario del Comité Electoral;

2. Verificación del quórum a cargo de Secretario del Comité Electoral en coordinación con el Administrador Municipal;

3. Instalación legal de la Asamblea por el Presidente de Comité Electoral en coordinación con el Administrador Municipal;

4. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
5. Realización de la elección de Concejales Municipales; y
6. Clausura de la Asamblea Comunitaria. ““TERCERA APERTURA DEL DIÁLOGO7 de octubre de 2017...Después de un amplio análisis y discusión se concretaron los siguientes:

V. ACUERDOS

PRIMERO: se acuerda y se ratifica que para el nombramiento de concejales 2018 sea de manera integrada, específicamente los que son acreditados por la ley orgánica municipal más dos cargos de confianza Tesorero y Secretario Municipal y que la designación queda distribuida de la siguiente manera: tres concejales para la Cabecera Municipal, tres concejales para la Agencia Estancia de Morelos, uno para la agencia de El Rodeo y uno para la agencia de San Sebastián Atitlán.

SEGUNDO: Se acuerda que la designación de concejal 2018 de la jurisdicción de Santiago Atitlán quedará distribuida como a continuación se estructura:



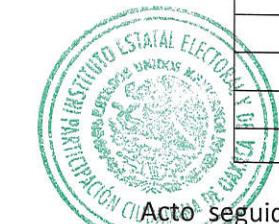
LOCALIDAD	CARGOS
SANTIAGO ATITLÁN	SÍNDICO MUNICIPAL
	REGIDOR DE EDUCACIÓN
	SECRETARIO MUNICIPAL
	SUPLENTES
ESTANCIA DE MORELOS	PRESIDENTE MUNICIPAL
	REGIDOR DE OBRAS
	REGIDOR DE SALUD
EL RODEO	TESORERO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN ATITLÁN	REGIDOR DE HACIENDA

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria y la extraordinaria de elección celebrada el día 15 y 26 de diciembre del 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por el Comité Electoral y el presidente municipal de Santiago Atitlán, quienes colocaron la convocatoria escrita en los lugares de mayor concurrencia del municipio así como en lugares de las agencias municipales y núcleos rurales para que asistieran a la asamblea electiva; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 545 asambleístas; sin embargo del cotejo de las listas de asistencia se desprenden que participaron 559 asambleístas, 403 hombres y 156 mujeres, por lo que el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea, se determinó realizar el nombramiento de la mesa de los debates, por lo que el presidente del comité electoral, consultó a los asambleístas la forma de nombramiento, después de un amplio dialogo entre asambleístas, se determinó que fueran los integrantes del comité electoral los que presidieran la asamblea, quedando de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	SECUNDINO MENDOZA PABLO
SECRETARIO	ANCELMO ROJAS SANDOVAL
ESCRUTADOR	SLFREDO ORTEGA

ESCRUTADOR	FRANCISCO ALBINO ESCOBAR
ESCRUTADOR	CONCORDIO JOSÉ JUAN
ESCRUTADOR	ALEJO PRIETO
ESCRUTADOR	ERNESTO GONZALEZ PRIETO
ESCRUTADOR	JUAN GONZALEZ ORTEGA
ESCRUTADOR	HONORATO ORTEGA ALCÁNTAR
ESCRUTADOR	ATENEDORO QUINTAS GALVAN
ESCRUTADOR	MELITÓN ANTONIO REYES



Acto seguido y respetando los acuerdos previos tomados en sesiones de trabajo entre los representantes de los núcleos y autoridades municipales de las localidades, se procedió con el nombramiento de los nuevos concejales, por lo que en uso de la voz el secretario del consejo municipal explica a los asambleístas que el método de elección de los concejales propietarios y suplentes, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria previamente emitida, se presentará a los ciudadanos mediante ternas y la votación será emitida levantando la mano, por lo que se pide a los asambleístas votar por el candidato de su preferencia, quedando de la siguiente manera:

CONCEJALES PARA EL AÑO 2020

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	TOMAS ORTEGA VÁSQUEZ	JULIAN ORTEGA OLIVERA
SINDICO MUNICIPAL	EVENCIO NORIEGA JULIAN	CORNELIO GALLARDO VASQUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	LINO ORTEGA CASTAÑEDA	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	FERNANDO QUINTAS DOMINGEZ	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE
REGIDOR DE SALUD	FELIPE LOPEZ PORFIRIO	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JOSE MARTINEZ PORFIRIO	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE

Finalmente, no habiendo otro asunto que tratar se declaró clausurada la asamblea de elección a las diecisiete horas con treinta minutos horas del mismo día y mes de su inicio 2019.

Posteriormente el 26 de diciembre 2019 mediante asamblea general extraordinaria, se eligió a la regidora de hacienda propietaria y regidora de obras propietaria, dicha Asamblea fue convocada por el Comité Electoral, y autoridades municipales de Santiago Atitlán, con fecha 23 de diciembre 2019.

Ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 545 asambleístas, por lo que el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea, continuando con el desarrollo.

Después, el Presidente municipal determinó realizar el nombramiento de la mesa de los debates, por lo que un amplio diálogo entre asambleístas, se determinó que los integrantes del comité electoral que presidieran la asamblea, una vez tomando posesión de su encargo, el presidente del comité electoral mencionó a los asambleístas que se había convocado con la finalidad de informar y en su caso tomar acuerdos respecto a la integración del cabildo electo en asamblea de fecha 15 de diciembre de 2019, toda vez que en dicha asamblea no fue electa ninguna mujer.

El C. Lino Ortega Castañeda, en uso de la voz manifestó que por motivos personales no podría desempeñar el cargo de regidor de hacienda, cargo por el que había resultado electo en la asamblea pasada, por lo que invita a los asambleístas que elijan nuevamente la persona que desempeñará el cargo tomando en cuenta a las mujeres.

El presidente de la mesa de los debates somete a consideración de los asambleístas la renuncia presentada por el ciudadano, misma solicitud que fue aprobada por unanimidad de votos de las y los presentes.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, MEX.**

Por otra parte, el C. Fernando Quintas Domínguez, en uso de la voz, manifestó que era su voluntad renunciar al cargo de regidor de obras, mismo que había resultado electo en la asamblea pasada, por lo que invita a los asambleístas que elijan nuevamente la persona que desempeñará el cargo, de igual forma tomando en cuenta a las mujeres.

En ese sentido el presidente de la mesa de los debates somete a consideración de los asambleístas la renuncia presentada por el ciudadano, misma solicitud que fue aprobada por unanimidad de votos de las y los presentes.

Ante la renuncia de los ciudadanos a los cargos que les habían sido conferidos, la Asamblea determinó celebrar el nombramiento de las personas que fungirán en dichos cargos, siempre y cuando sea apegado a sus sistema normativo, por lo que se presentaron a los ciudadanos mediante ternas y la votación fue emitida levantando la mano, solicitando a los y las asambleístas votar por él o la ciudadana de su preferencia, quedando de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
REGIDORA DE HACIENDA	ROSALINA CASTILLO LÓPEZ	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE
REGIDORA DE OBRAS	EMMA ORTEGA CASTAÑEDA	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE

Concluida la votación, el presidente de la mesa de los debates, puso a consideración de la asamblea, la ratificación de los concejales electos en asamblea de fecha 15 de diciembre de la presente anualidad, por lo que todas y todos los asambleístas presentes estuvieron de acuerdo en ratificar a los concejales electos en la asamblea de la fecha en mención, no habiendo más asuntos generales que tratar se clausuró la asamblea general extraordinaria siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del 26 de diciembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:



CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	TOMAS ORTEGA VÁSQUEZ	JULIAN ORTEGA OLIVERA
SINDICO MUNICIPAL	EVENCIO NORIEGA JULIAN	CORNELIO GALLARDO VASQUEZ
REGIDORA DE HACIENDA	ROSALINA CASTILLO LÓPEZ	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE
REGIDORA DE OBRAS	EMMA ORTEGA CASTAÑEDA	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE
REGIDOR DE SALUD	FELIPE LOPEZ PORFIRIO	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JOSE MARTINEZ PORFIRIO	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE

No pasa desapercibido por este órgano electoral que en la última elección las mujeres resultaron electas como propietarias en las Regidurías de Obras y Salud, respectivamente, es decir han mantenido 2 mujeres dentro del Cabildo Municipal, sin embargo, en la asamblea de elección de fecha 15 de diciembre de la presente anualidad, para la integración el cabildo 2020, no se habían incluido mujeres en la integración del cabildo, lo que representaba un retroceso en materia de los derechos políticos de las mujeres de la comunidad, situación que es contraria a la Constitución y otras normas de derecho internacional en la materia.

Esta exclusión de las mujeres para ser electas conlleva una vulneración evidente en el ejercicio pleno de sus derechos, ante tal hecho la autoridad municipal y comité electoral celebraron una nueva asamblea a fin de exponer la problemática, y al presentarse dos renuncias por parte de ciudadanos electos en asamblea de 15 de diciembre de la presente anualidad, la comunidad adoptó una medida especial que permitió corregir esta exclusión, por ello, la comunidad de Santiago Atitlán, haciendo uso de su autonomía y con fundamento en el artículo 2º en su Apartado A fracción III, de la Constitución Federal, que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, y que en relación a su elección de sus autoridades precisando lo siguiente:

“...Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.”

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente se desprende que la autoridad municipal en funciones y los asambleístas implementaron las medidas que a su consideración estimaron necesarias para garantizar la participación de las mujeres de conformidad con el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 26 de diciembre 2019, en la que se nombra a las Regidoras de Hacienda y Obras, Propietarias, para conformar el Ayuntamiento Municipal.

Esta medida implementada por la Asamblea comunitaria logró corregir una situación que desfavorecía a las mujeres y permitió su inclusión en el cabildo municipal, con ello, dicha comunidad respondió de manera positiva ante la desigualdad que las mujeres presentan frente

a los hombres para acceder a cargos comunitarios, mecanismo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera una buena práctica, tal como lo ha señalado:²

[e]n los casos en que la discriminación de derecho o de hecho restringe el pleno ejercicio por parte de la mujer de su derecho de participar en el gobierno y en los asuntos públicos de su país, se debe responder a esa inconformidad con acciones concretas. Una de las formas concretas en que se puede cumplir con el deber de respetar y garantizar los derechos controvertidos es a través de la adopción de medidas de acción afirmativa para promover la participación de la mujer en esta esfera... Tales iniciativas buscan promover la participación de la mujer en la vida pública en el marco del más amplio objetivo de incrementar y salvaguardar la diversidad en la representación política. [I]as medidas de acción afirmativa están en pleno cumplimiento del principio de no discriminación y de las disposiciones aplicables de la ley de derechos humanos; de hecho, tales medidas bien podrían ser requeridas para lograr la igualdad sustantiva de oportunidades.

Por lo anterior, a consideración de este Consejo General, la elección que se califica cumple con las disposiciones establecidas en el sistema jurídico mexicano relativas a la protección de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio.



b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el año 2020, por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la VI del apartado de Antecedentes.

d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio,** así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo a las actas de Asamblea y lista de participantes, se conoce que las elecciones que se analizan, se llevaron a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el año 2020 las ciudadanas Rosalina Castillo López, regidora de hacienda propietaria y Emma Ortega Castañeda, regidora de Obras propietaria, es decir, de ocho cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santiago Atitlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación, 1999. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/capitulo6a.htm> al 22 de julio 2009.

comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Atitlán, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria y la general extraordinaria de fechas 15 y 26 de diciembre del 2019; respectivamente, en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que integraran el ayuntamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conforme a lo siguiente:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	TOMAS ORTEGA VÁSQUEZ	JULIAN ORTEGA OLIVERA
SINDICO MUNICIPAL	EVENCIO NORIEGA JULIAN	CORNELIO GALLARDO VASQUEZ
REGIDORA DE HACIENDA	ROSALINA CASTILLO LÓPEZ	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE
REGIDORA DE OBRAS	EMMA ORTEGA CASTAÑEDA	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE
REGIDOR DE SALUD	FELIPE LOPEZ PORFIRIO	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JOSE MARTINEZ PORFIRIO	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTE

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Atitlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta

alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe:

